

mente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

Séptima.—La presente concesión caducará, previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Por incumplimiento por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», de alguna de las condiciones numeradas primera y segunda.
- b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.
- c) Si «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para su modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien:

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria, en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere.

e) Por disfrute por la entidad concesionaria de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Octava.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Novena.—La autorización que se concede en esta Orden ministerial no supone la de importación de aquellos elementos cuya adquisición en la industria extranjera fuese necesaria, para lo que se solicitará de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 27 de noviembre de 1963, el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Habiendo aceptado «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», las preinsertas condiciones, procede se le dé traslado de la presente resolución, debiendo advertirle de la obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente, para la satisfacción del mismo, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1964 por la que se autoriza a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», la transformación y aumento de la capacidad de producción en su fábrica de San Martín (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: La entidad «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», ha solicitado la correspondiente concesión administrativa, de acuerdo con lo previsto en el título segundo del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956, para modernizar y aumentar la capacidad de producción de una línea Onia-Gegi, de fuel-oil, transformándola para trabajar con gasolinas ligeras no carburantes, instalada en su fábrica de gas de San Martín (Barcelona) comprendida en el grupo C) de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional.

La mencionada transformación se llevará a cabo teniendo en cuenta las adaptaciones e instalaciones siguientes:

Se modificará la tubería de vapor existente.

Igualmente serán modificadas las tuberías existentes para el mando de las válvulas y la de salida de gas de la línea.

Se instalarán:

Dos grupos moto-bombas.  
Tres contadores de nafta.  
Tres manómetros.  
Inyectores de nafta.  
Quemadores de nafta.  
Demás elementos complementarios.

El presupuesto de la reforma asciende a 3.250.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Autorizar a la entidad «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», para introducir en la línea Onia-Gegi, de gasificación catalítica y cíclica de fuel-oil, instalada en su fábrica de gas de San Martín, las modificaciones necesarias para que en lo sucesivo trabaje con gasolinas ligeras no carburantes, de conformidad con lo expuesto en la Memoria y planos presentados por la citada sociedad y que han servido de base para la resolución de este expediente.

La autorización concedida queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

1.ª La entidad «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», depositará en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha del otorgamiento de esta concesión, la cantidad de 162.500 pesetas (ciento sesenta y dos mil quinientas pesetas), importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, como garantía del cumplimiento de los compromisos que ha contraído.

La fianza citada será devuelta a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente concesión, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

2.ª «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», comenzará dentro de un plazo de dos meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente de la presente concesión, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de diez meses, contados a partir del otorgamiento de aquella.

3.ª La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título cuarto del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas (Decreto de 27 de enero de 1956).

4.ª La entidad «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones de «cracking» de naftas a que se hace referencia en el proyecto presentado, durante el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de la total terminación de las obras.

Transcurrido el plazo anterior, las instalaciones autorizadas pasarán a ser propiedad del Estado.

5.ª «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones, previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

6.ª La Delegación de Industria de Barcelona vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», durante el período de ejecución de las obras correspondientes.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación de Industria de Barcelona deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de Energía de este Departamento.

7.ª La presente concesión caducará, previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las condiciones siguientes:

a) Por incumplimiento por «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», de algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.

b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.

c) Si «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para su modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas; o bien

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la ca-

ducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los emolumentos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizados por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere.

e) Por disfrute por la entidad concesionaria de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

8.ª La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

9.ª La autorización que se concede en esta Orden ministerial no supone la importación de aquellos elementos cuya adquisición en la industria extranjera fuese necesaria, para lo que solicitará de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 27 de noviembre de 1963, el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Habiendo aceptado «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», las preinsertas condiciones, precede se le dé traslado de la presente resolución, debiendo advertirle de la obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondientes para la satisfacción del mismo acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Vicente García García, don Angel Rey Guerra, don Eugenio Rey Regueiro, don José Varela Sésar, don Luis Sésar Vázquez, don José Salgado Rodríguez y don Benjamín Brea la instalación de la subestación transformadora que se cita.*

Vistos el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña el día 25 de diciembre de 1956, a instancia de los señores anteriormente citados, con domicilio en La Gándara, Ayuntamiento de Boimorto, en solicitud de autorización para instalar una subestación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Vicente García y otros la instalación de un centro de transformación, tipo interior, compuesto de un transformador de 50 kVA, de potencia y relación de transformación 6.000/220-127 V. y los elementos reglamentarios de protección, medida y maniobra. Este centro de transformación se alimentará con energía procedente de «Hidroeléctrica del Iso», a través de sus instalaciones a 6.000 V. existentes en la zona.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales, fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será inmediato, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos

a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zamora, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, Cardenal Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, que se situará en la margen derecha, aguas abajo, de la presa del salto de Ricobayo, frente a la actual subestación de 138 kilovoltios de tensión de servicio. Se compondrá de un parque intemperie dispuesto para una tensión de trabajo de 220 kilovoltios, montado con doble embarrado. Se construirá prevista para diez posiciones, de las cuales solamente se equiparán ahora seis, que corresponderán a las salidas de línea para Valladolid, Tordesillas, Aldeadávila y Villalcampo, la de conexión entre barras y la de enlace con la subestación a 133 KV. del mismo salto. La interconexión entre la subestación existente y la que se proyecta se efectuará por intermedio de un banco de autotransformadores constituido por tres unidades monofásicas, con potencia total de 150 MVA. y relación de transformación 138/220 kilovoltios.

Los circuitos de 220 kilovoltios de la subestación se protegerán con interruptores automáticos de 7.500 MVA, de potencia de corte, siendo de 800 A. de intensidad los de salidas a Villalcampo y Tordesillas, así como el que servirá para conexión entre barras; los de salidas de líneas para Valladolid, Aldeadávila y el de banco de autotransformación serán de 1.250 A. de intensidad.

Los servicios auxiliares se suministrarán directamente a 460 V. de tensión desde la central, y para los que precisen tensión de 220 V. se montarán dos transformadores de 100 KVA, de potencia cada uno y relación 460-220 V.

Se completará la instalación montando los equipos correspondientes de mando, protección, maniobra y medida, así como los de servicios auxiliares propios de la subestación.

El embarrado de la subestación de 138 kilovoltios se ampliará con una posición, que se dedicará a montar el interruptor automático que protegerá el circuito de interconexión entre ambas subestaciones.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Zamora comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Zamora de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que, se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial